



## MINISTERIO DE HACIENDA

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**  
San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veinte.

En razón de las condiciones sanitarias actuales en las que no encontramos como país, por la pandemia denominada COVID-19, ante lo cual la Asamblea Legislativa, a iniciativa del Presidente de la República, emitió los Decretos Legislativos N.º 593 y N.º 594, que en su orden contienen: "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19" y "Ley de restricción temporal de derechos constitucionales concretos para atender la pandemia COVID-19", esta oficina tiene a bien hacer del conocimiento público lo siguiente:

### CONSIDERANDO:

I) Que mediante Decreto Legislativo N° 593, publicado en el Diario Oficial No. 52, tomo No. 426, de fecha 14 de marzo de 2020, en su artículo 9, expresa:

*"Suspéndase por el plazo de treinta días, contados a partir de la vigencia de este decreto, los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales en que participan, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentren, respecto a las personas naturales y jurídicas que sean afectadas por las medidas en el marco del presente decreto."*

II) Que el artículo 94 de la Ley de Procedimientos Administrativos, aplicable a los procesos de acceso a la información, se establece que el órgano competente podrá decretar de oficio la suspensión de los procedimientos, cuando concurra un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor que así obligue a hacerlo.

De ahí que, es menester invocar la facultad concedida en el artículo mencionado, debido a que existe un caso de fuerza mayor acaecido por el Estado de Emergencia Nacional decretado por la Asamblea Legislativa;

III) Que en fecha veintitrés de marzo, el Instituto de Acceso a la Información Pública ha emitido el documento denominado Directrices para el cumplimiento de obligaciones de transparencia y protección de datos personales durante la emergencia sanitaria, el cual en su artículo tres determina:

*"Solicitudes de acceso a la información"*

*Art.3- De acuerdo con el Decreto No. 593, "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia COVID-19, y el Decreto No. 599 que contiene una reforma al anterior, los*



MINISTERIO DE HACIENDA

*plazos para procedimientos administrativos se encuentran suspendidos, incluidos los correspondientes al trámite de solicitudes de acceso..."*

**POR TANTO:** En razón de lo expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículo 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículo 94 de la Ley de Procedimientos Administrativos, artículo 9 del Decreto Legislativo N° 593 y el artículo tres de las Directrices para el cumplimiento de obligaciones de transparencia y protección de datos personales durante la emergencia sanitaria, esta Oficina **RESUELVE:**

- I) **SUSPÉNDESE LOS PLAZOS** para todos los procedimientos de trámite de solicitud de información, en treinta días conforme lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 593, publicado en el Diario Oficial de fecha catorce de marzo de dos mil veinte y el artículo tres de las Directrices para el cumplimiento de obligaciones de transparencia y protección de datos personales durante la emergencia sanitaria.
- II) **PÚBLIQUESE** en el portal de transparencia.

  
Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura  
Oficial de Información



15 SEPTIEMBRE 2012

DIOS UNION LIBERTAD